ORDENANZA No. 14 de 1984

(Diciembre 13)

"Por medio de la cual se determina el funcionamiento de la gaceta oficial del Departamento".

LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACA
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 1282 del 2 de Diciembre de 1977, se extinguió la Imprenta Departamental y a partir de ese momento se dejó de editar "El Boyacense", publicación que constituia la gaceta oficial del Departamento;

Que ese hecho ha obligado al Gobierno Departamental a hacer uso del diario oficial para la publicación y promulgación de las normas seccionales;

Que en la actualidad es de imperiosa necesidad para el Departamento contar con una gaceta oficial, pues el vacio en la promulgación de las Ordenanzas y Decretos ha generado graves conflictos;

ORDENA:

Artículo 1o. Restablécese "El Boyacense" como publicación periódica para constituirse en la gaceta oficial del Departamento.

Artículo 2o. Salvo disposición en contraria, y de conformidad con el artículo 109 del Código de Régimen Politico y Municipal y las normas que lo adicionen, modifiquen o reformen, todas las Ordenanzas, Decretos Ordenanzales, Decretos ordinarios de la Gobernación y resoluciones de los Secretarios de los Despachos; siempre que contengan normas de contenido general, impersonal y abstracto, se entenderán promulgadas y entrarán en vigencia con su inserción en "El Boyacense" como gaceta oficial.

Artículo 3o. Autorizase al Gobernador del Departamento para reglamentar el funcionamiento de la gaceta oficial del Departamento y para celebrar con una empresa

editora legalmente establecida en el Departamento, el respectivo contrato de publicación y distribución.

Parágrafo. Para los efectos de lo dispuesto en este articulo, el Gobernador podrá efectuar traslados presupuestales, dentro de los rubros asignados para gastos de publicaciones.

Artículo 4o. Esta Ordenanza rige treinta (30) días después de su publicación.

Radicada en la H. Asamblea bajo el No. 010.

EDGAR ALONSO PULIDO SOLANO
Presidente

ERNESTO CAMARGO SUAREZ
Primer Vicepresidente

MANUEL ARIAS MOLANO
Segundo Vicepresidente

CESAR IVAN VELOSA POVEDA
Secretario General

La presente Ordenanza fue adoptada en tercer debate por la Honorable Asamblea de Boyacá, en la sesión de fecha veintinueve (29) de NOVIEMBRE de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

CESAR IVAN VELOSA POVEDA
Secretario General

GOBERNACION DE BOYACA

Tunja, trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

JORGE SALCEDO SEGURA
Gobernador de Boyacá

ROBERTO MEDINA LOPEZ
Secretario de Hacienda

S. EXTRAS.

3

n de Boyacá
Tunja

ORDENANZA NUMERO 04 DE 1.983

(26 DIC. 1983)

or la cual se reglamenta un gasto.

LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACA
en uso de sus atribuciones legales,

O R D E N A :

RTICULO 1o.- El Gobierno Departamental, sus Secretarías o Institutos Descentralizados, invertirán por lo menos el sesenta por ciento (60%) de su presupuesto de Impresos, Publicidad o publicaciones, en medios y empresas departamentales.

RTICULO 2o.- Así mismo, en la elaboración de piezas y material publicitario el Gobierno de Boyacá y sus Institutos descentralizados, ocuparán personas y talleres boyacenses. Cuando no sea posible, por medio de actase dejará constancia de los motivos que no lo permitieron.

RTICULO 3o.- Para la aplicación de la presente providencia, denomínanse Medios Departamentales, aquellos cuya sede permanmnte sea el Departamento de Boyacá y cuyos propietarios, directores o gerentes sean boyacenses de nacimiento o comprueben su actividad y domicilio en Boyacá como mínimo durante diez (10) años atrás. Denomínanse Talleres y Empresas Boyacenses aquellos cuya matrícula mercantil especifique su actividad en Boyacá.

RTICULO 4o.- Los Jefes o Directores de las secciones de publicidad o relaciones públicas de los Institutos Descentralizados y entidades gubernamentales, deberán comprobar su idoneidad para el desempeño de sus cargos con el lleno de los siguientes requisitos mínimos :

a) Ser profesional en periodismo o comunicación social.

b) Acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.

c) Preferiblemente, ser boyacenses de nacimiento.

d) Los demás que dispongan las normas oficiales vigentes en cada dependencia a la cual se vincula.

RTICULO 5o.- La presente Ordenanza deroga en su totalidad las disposiciones que le sean contrarias.

.//.

...ea de Boyacá

Tunja

...ntinuación de la Ordenanza No. 04 de 1.983, "Por la cual se reglamenta un ...esto ".

ARTICULO 6o.- Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la H. Asamblea bajo el No. 005.

...ILIO ALFONSO PEREZ PEREZ
Presidente

...EJANDRO VASQUEZ HIGUERA
Primer Vicepresidente

MARIO H. COLMENARES LIZARAZO
Segundo Vicepresidente

ALVARO GODOY ROJAS
Secretario General

...a presente Ordenanza fué adoptada en tercer debate por la Honorable Asamblea ...e Boyacá, en su sesión de fecha siete (7) de DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS ...CHENTA Y TRES (1.983).

ALVARO GODOY ROJAS
Secretario General.

GOBERNACION DE BOYACA

...unja, veintiseis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.-

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Original Firmado por:
Napoleón Peralta Barrera

NAPOLEON PERALTA BARRERA
Gobernador de Boyacá

...DUARDO DE J. VEGA LOZANO
...ecretario de Hacienda

...na.-

Departamental
ión del Plan
ja - Boyacá

INFORME DE COMISION AL PROYECTO DE ORDENANZA, RADICADO BAJO EL NUMERO 005 DE 1983, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA UN GASTO".-

Honorables Diputados :

Esta Comisión, estudió detenidamente el proyecto de ordenanza, radicado bajo el No. 005 de 1983, encontrándolo aceptable en todo su contenido, ya que la razón de ésta Ordenanza, es buscar el objetivo de una verdadera selección de medios de información, especialmente dentro del área del Departamento y los cuales se contemplan en el presente proyecto de ordenanza.

Por lo anteriormente, expuesto, la Comisión, se permite presentar a consideración de la Honorable Corporación, la siguiente : "PROPOSICION.- Dósele segundo debate al proyecto de ordenanza, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA UN GASTO".

LA COMISION,

LUIS EDUARDO PRADO
Presidente

ALEJANDRO VASQUEZ HIGUERA
Vicepresidente

MARIO COLMENARES LIZARAZO
Secretario

EDGAR ALONSO PULIDO SOLANO

ORLANDO PRIETO TORRES

TITO ALFONSO PEREZ PEREZ

ADONAI CARO PUIN

RITO MANUEL GOMEZ CUEVAS

6

PROYECTO DE ORDENANZA No. 005 DE 1.983

( )

Por la cual se reglamenta un gasto.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA
en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA:

ARTICULO 1o.-El Gobierno Departamental,sus Secretarías e Institutos Descentralizados,invertirán por lo menos el sesenta por ciento (60%) de su presupuesto de Impresos,Publicaciones o Publicidad en Medios y Empresas Departamentales.

ARTICULO 2o.- Asi mismo,en la elaboración de piezas y material publicitario el Gobierno de Boyacá y sus Institutos descentralizados,ocuparán personas y Talleres Boyacenses.Cuando no sea posible por medio de acta se dejará constancia de los motivos que no lo permitieron.

ARTICULO 3o.-Para la aplicación de la presente providencia,denomínanse Medios Departamentales,aquellos cuya sede permanente sea el Departamento de Boyacá y cuyos propietarios, Directores o Gerentes sean Boyacenses de Nacimiento o comprueben su actividad y domicilio en Boyacá como mínimo durante diez (10) años atrás.Denomínanse Talleres y Empresas Boyacenses,aquellos cuya matrícula Mercantil especifique su actividad en Boyacá.

ARTICULO 4o.- Los Jefes o Directores de las Secciones de Publicidad o Relaciones Públicas de Los Institutos Descentalizados y Entidades Gubernamentales deberán comrpobar su idonsidad para el desempeño de sus cargos con el lleno de los siguientes requisitos mínimos:

a.-Ser profesional en Periodismo o Comunicación Social.

b.-Acreditar una experiencia mínima de cinco(5) años en el ejercicio de la profesión.

c.-Preferiblemente,ser Boyacenses de Nacimiento.

d.-Los demás que dispongan las normas oficiales vigentes en cada dependencia a la cual se vincula.

./.

7

ARTICULO 5o.-La presente ordenanza deroga en su totalidad las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 6o.-Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Presentada por:

PABLO EMILIO GUARIN VERA
Diputado

VoBo.

NAPOLEON PERALTA BARRERA
Gobernador de Boyacá

EDUARDO VEGA LOZANO
Secretario de Hacienda de Boyacá

ADOLFO FIGUEROA AVELLA
Secretario de Planeación
de Boyacá.

EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLES DIPUTADOS:

El proyecto de ordenanza que traigo a su consideración,se encamina primordialmente a llevar normas del plan Integral de Desarrollo a los gastos de la Administración Departamental en materia de Publicidad,con la sana política de que la mayor parte de la inversión se haga dentro del Departamento y se beneficie con estas inversiones a Boyacenses que se dediquen a esta actividad.

Las cosas que nos pasan en Boyacá y el olvido permanente en que se nos tiene en todos los órdenes oficiales y privados,se debe en gran parte a que no tenemos los Medios de Comunicación,escritos o hablados,con la importancia y la calidad suficientes para hacernos escuchar y para que sirvan de verdadero marco de resonancia a nuestros líderes.

Y nó la tenemos,porque, a diferencia de los demás Departamentos y Regiones de nuestra Patria,despreciamos lo nuestro y nos embelesamos del vecino.No le damos el apoyo que debiéramos a nuestra prensa sino que llevamos los presupuestos fuera del Departamento:unas veces por complejo de inferioridad,y en otras,porqué no decirlo, para esperar un mendrugo por debajo de la mesa.

HONORABLES DIPUTADOS:Ya lo dijo un gran Periodista de los Estados Unidos"LOS PAISES SERAN TAN IMPORTANTES,COMO LA PRENSA QUE TENGAN".

Trayendo esta frase a Colombia,vemos fácilmente que nuestros Departamentos,son tan importantes como la prensa que tienen.

Por eso,los mas atrasados,caracemos de una buena revista,y de un buen periódico. Los invito a corregir este error de una vez por todas,aplicando en ésto de la Publicidad un sano Regionalismo como nos lo predica permanentemente nuestro Presidente en otros órdenes.Los invito a volver los ojos hacia la prensa Departamental así nos critique o así denuncie a los malos funcionarios oficiales y,precisamente para que haga eso,que muchas veces no nos gusta y es materia de censura por parte de los Gobiernos,pero que es necesario para que las administraciones sean honestas. Dejemos de dennigrar de nuestra prensa y de encausar la de otras regiones.Vean cómo en las ciudades de la Costa,en Cali o en Medellín,para no citar otras,PRIMERO,se vende la prensa local,asi haya llegado la de otras regiones con horas de anticipación.Eso es sano Regionalismo.Eso es patriotismo,diría yo.

Es posible que,con la aprobación de esta Ordenanza,los vivos quieran pescar sin corresponderles,fundando toda clase de publicaciones de la noche a la mañana sin ningún criterio profesional.Eso no va a ocurrir porque esta Ordenanza,para la que pido su aprobación,busca antes que todo una verdadera selección de Medios,exigiendo unas cualidades y una tradición que no se pueden adquirir en uno ni en dos meses.

./.

9

para mayor seguridad,también se va a exigir idoneidad,técnica y preparación
mprobadas a los funcionarios que vayan a tener en sus manos la ordenación de
a Publicidad Oficial,para que ésta sea eficaz y para que al seleccionar Me-
los no se vayan a dejar meter gato por liebre.

NORABLES DIPUTADOS:Atentamante solicito de la Corporación la aprobación y el
rámsito reglamentario,para que este proyecto de ordenanza tenga su fuerza legal.

tentamente,

BLO EMILIO GUARIN VERA
Diputado.

Vo.Bo.

NAPOLEON PERALTA BARRERA
Gobernador de Boyacá

DESPACHO

EDUARDO VEGA POZANO
Secretario de Hacienda de Boyacá

DESPACHO

ADOLFO FIGUEROA AVELLA
Secretario de Planeación de Boyacá.

blea de Boyacá
Tunja

ORDENANZA NUMERO 071 DE 1987
(9 de Diciembre)

Por la cual se reglamenta la Ordenanza Número 04 del 26 de Diciembre de 1983.

LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACA
en uso de sus atribuciones legales,

O R D E N A:

ARTICULO 1º. Las Secretarías e Institutos Descentralizados del Departamento sin excepción, invertirán por lo menos el sesenta por ciento (60%) de su Presupuesto de Impresos, Publicidad o Publicaciones en Medios y Empresas Departamentales. Los Medios de Comunicación y Talleres de Publicidad que deseen prestar este servicio al Departamento, deberán inscribirse en la DIRECCION DE INFORMACION Y PRENSA DE LA GOBERNACION con el lleno de los siguientes requisitos:

1-.Nombre de la Publicación, del Espacio Radial, de la Emisora, de la Agencia de Publicidad, según el caso, Nombre del Taller de Publicidad para elaboración de vallas, audiovisuales, pancartas, pasacalles y similares.

2.-Copia auténtica de la Resolución del Ministerio de Gobierno que autoriza las publicaciones escritas y la emisión de espacios radiales.Copia auténtica de la Licencia del Ministerio de Comunicaciones o Paz y Salvo de la misma entidad para las emisoras y cadenas radiales. Registro de la Cámra de Comercio para las Agencias de Publicidad y Talleres de Publicidad.

3.-Nombre del Propietario, Gerente o gestor de negocios.

4. Fotocopia auténtica de la Tarjeta Profesional de Periodista del Director de Publicaciones y emisiones radiales.

5.-Fecha de Fundación del Medio de Comunicación;periodicidad, número de ejemplares por cada una de ellas; tamaño de la publicación escrita; número de páginas por edi-

Asamblea de Boyacá
Tunja

Continuación de la Ordenanza número 071 " Por la cual se reglamenta la Ordenanza Número 04 del 26 de Diciembre de 1983. Nº. 2.
9 de Diciembre

ción; periodo de la emisión radial;horario de funcionamiento para las emisoras.

6.-Lugar donde se imprime, radiodifunde o labora y dirección de las oficinas respectivas.

7.-Area de cubrimiento, Certificada por el Director del Medio Informativo.

8.-Tarifas vigentes por centímetro columna, por cuñas de 30 segundos de emisión; por cupos permanentes o - cotizaciones de Talleres de Publicidad.

9.-Inscripción de la Cámara de Comercio de la respectiva localidad.

PARAGRADO: La Inscripción de que trata el presente artículo, deberá renovarse cada año durante los treinta y un días del mes de Enero.

ARTICULO 2º. El Departamento no podrá contratar publicidad sino con los órganos de expresión hablada y escrita y Talleres de Publicidad dentro y fuera del Departamento que llenen satisfactoriamente los requisitos exigidos en el artículo primero de esta providencia.

ARTICULO 3º. Los Medios y Empresas Nacionales; las Cadenas Radiales que deseen contratar publicidad con el Departamento deberán cumplir los requisitos contemplados en el artículo primero de esta providencia..

ARTICULO 4º. La contratación de las pautas o trabajos publicitarios deberá ser autorizada por la respectiva entidad ordenadora, previamente a la publicación o a la emisión y - deberá contener la especificación, costo por edición

...a de Boyacá
Tunja

CONTINUACION DE LA ORDENANZA NUMERO 071 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA NUMERO 04 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1983.

o emisión acompañada de la certificación de la Dirección de Información y Prensa en la que coste que el respectivo Medio de Comunicación o Empresa contratante se halle legalmente inscrita en esa Dependencia Oficial.

ARTICULO 5º La asignación de pautas publicitarias o trabajos de publicidad deberán guardar proporciones de equidad y justicia de acuerdo a las características, cubrimiento y periodicidad del Medio de Comunicac ión.

ARTICULO 6º. El pago de las erogaciones que cause este servicio se hará de conformidad a la Ley, las Ordenanzas y reglamentos existentes.

ARTICULO 7º. Para desempeñar los cargos de Jefe o Director de Publicidad de que habla el artículo 4º- de la Ordenanza número 04 del 26 de Diciembre de 1983, se entiende que antes de posesionarse del cargo respectivo, el funcionario deberá presentar su Tarjeta Profesional de Periodista de acuerdo al numeral a) del mismo artículo, y en cumplimiento en lo dispuesto en la Ley 51 del 18 de Diciembre de 1975.

ARTICULO 8º. Se confirma en todas sus partes la Ordenanza Número 04 del 26 de Diciembre de 1983.

ARTICULO 9º. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá, bajo el Número 50.

ASAMBLEA DE BOYACA
Presidente

ORLANDO LEMUS PEDRAZA
Presidente

Asamblea de Boyacá
Tunja

CONTINUACIONDE LA ORDENANZA NUMERO 071 " POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA NUMERO 04 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1983. Nº 4.

PEDRO NEL ROJAS VEGA
Primer Vicepresidente

EUSTACIO MARTINEZ PAEZ
Segundo Vicepresidente

EDGAR PUIN RODRIGUEZ
Secretario General

Esta Ordenanza fué aprobda en tercer debate por la Honorable Asamblea de Boyacá, en su sesión del día 30 de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

EDGAR PUIN RODRIGUEZ
Secretario General

15

Asamblea de Boyacá
Tunja

INFORME DE LA COMISION DE PRESUPUESTO DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACA, AL PROYECTO DE ORDENANZA RADICADO BAJO EL NUMERO 50, "POR LA CUAL SE EXONERA DE UNA OBLIGACION A LA BENEFICENCIA DE BOYACA"

Señores Diputados :

La Comisión de presupuesto ha considerado conveniente introducir una modificación al proyecto de Ordenanza radicado bajo el Número 50, "POR LA CUAL SE EXONERA DE UNA OBLIGACION A LA BENEFICENCIA DE BOYACA", y ha encontrado que es conveniente para los intereses de Boyacá, hacerle algunas modificaciones .

Las Modificaciónes contempladas están anexas al presente informe de Comisión, con la seguridad de que la Honorable Asamblea lo acogera plenamente.

Por lo anterior, esta comisión se permite PROPONER : "CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS, DESELE SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA RADICADO BAJO EL NUMERO 50, "POR LA CUAL SE EXONERA DE UNA OBLIGACION A LA BENEFICENCIA DE BOYACA".

LA COMISION

PEDRO VICENTE LOPEZ NIETO
Presidente

ROBERTO ARANGO TORRES
Vicepresidente

GUSTAVO PINZON ALVAREZ
Secretario

JOSE MORENO PARRA

MARIA ESTHER RODRIGUEZ DE CARDENAS

HERNANDO CASTRO RUBIANO

JOSE ALFREDO CORDOBA MILLAN

PEDRO A. BARRERA OCHOA

Tunja, 27 de Noviembre de 1.987

ANEXO AL PROYECTO DE ORDENANZA RADICADO BAJO EL NUMERO 50, "POR LA CUAL SE EXONE RA DE UNA OBLIGACION A LA BENEFICENCIA DE BOYACA

16

ORDENANZA NUMERO DE 1987

( )

Por la cual se reglamenta la Ordenanza Número 04 del 26 de Diciembre de 1983

LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACA
en uso de sus atribuciones legales,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.-Las Secretarías e Institutos Descentralizados del Departamento sin excepción,invertirán por lo menos el sesenta por ciento (60%) de su presupuesto de Impresos,Publicidad o Publicaciones en Medios y Empresas Departamentales.Los Medios de Comunicación y Talleres de Publicidad que deseen prestar este servicio al Departamento,deberán inscribirse en la **DIRECCION DE INFORMACION Y PRENSA DE LA GOBERNACION**con el lleno de los siguientes requisitos:

1.-Nombre de la Publicación,del Espacio Radial,de la Emisora, de la Agencia de Publicidad,según el caso.Nombre del Taller de Publicidad para elaboración de vallas,audiovisuales,pancartas,pasacalles, y similares.

2.-Copia auténtica de la Resolución del Ministerio de Gobierno que autoriza las publicaciones escritas y la emisión de espacios radiales.Copia auténtica de la Licencia del Ministerio de Comunicaciones o Paz y Salvo de la misma entidad para las emisoras y cadenas radiales.Registro de la Cámara de Comercio para las Agencias de Publicidad y Talleres de Publicidad.

3.-Nombre del propietario,gerente o gestor de negocios

4.-Fotocopia auténtica de la Tarjeta Profesional de Periodista del Director de publicaciones y emisiones radiales.

5.-Fecha de fundación del Medio de Comunicación;periodicidad;número de ejemplares por cada una de ellas;tamaño de la publicación escrita;número de páginas por edición;periodo de la emisión radial; horario de funcionamiento para las emisoras.

6.-Lugar donde se imprime,radiodifunde o labora y dirección de las oficinas respectivas.

7.-Area de cubrimiento,certificada por el Director del Medio Informativo.

8.-Tarifas vigentes por centímetro columna,por cuñas de 30 segundos de emisión;por cupos permanentes o cotizaciones de Talleres de publicidad.

9.-Inscripción en la Cámara de Comercio de la respectiva localidad.

. / .

PARAGRAFO: La inscripción de que trata el presente artículo,deberá renovarse cada año durante los treinta y un días del mes de Enero.

ARTICULO 2o.-El Departamento no podrá contratar publicidad sino con los órganos de expresión hablada y escrita y Talleres de Publicidad dentro y fuera del Departamento que llenen satisfactoriamente los requisitos exigidos en el artículo primero de esta providencia

ARTICULO 3o.-Los Medios y Empresas Nacionales;las Cadenas Radiales que deseen contratar publicidad con el Departamento deberán cumplir los requisitos contemplados en el artículo primero de esta providencia.

ARTICULO 4o.-La contratación de las pautas o trabajos publicitarios deberá ser autorizada por la respectiva entidad ordenadora,previamente a la publicación o a la emisión y deberá contener la especificación, costo por edición o emisión acompañada de la certificación de la Dirección de Información y Prensa en la que conste que el respectivo Medio de Comunicación o Empresa contratante se halle legalmente inscrito en esa Dependencia Oficial.

ARTICULO 5o.La asignación de pautas publicitarias o trabajos de publicidad deberán guardar proporciones de equidad y justicia de acuerdo a las características,cubrimiento y periodicidad del Medio de Comunicación.

ARTICULO 6o.-El pago de las erogaciones que cause este servicio se hará de conformidad a la Ley,las ordenanzas y reglamentos existentes.

ARTICULO 7o.-Para desempeñar los cargos de Jefe o Director de Publicidad de que habla el artículo 4o.- de la Ordenanza número 04 del 26 de Diciembre de 1983,se entiende que antes de posesionarse del cargo respectivo,el funcionario deberá presentar su Tarjeta Profesional de Periodista de acuerdo al numeral a)del mismo artículo,y en cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley 51 del 18 de Diciembre de 1975.**

ARTICULO 8o.-Se confirma en todas sus partes la ordenanza Número 04 del 26 de Diciembre de 1983.

ARTICULO 9o.-La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea bajo el Número _____

PEDRO VICENTE LOPEZ NIETO
Presidente

ROBERTO ARANGO TORRES
Vicepresidente

GUSTAVO PINZON ALVAREZ

JOSE MORENO PARRA

MARIA ESTHER RODRIGUEZ DE CARDENAS

HERNANDO CASTRO RUBIANO

JOSE ALFREDO CORDOBA MILLAN

PEDRO A. BARRERA OCHOA

ea de Boyacá
ión del Plan
Tunja

INFORME DE COMISION AL PROYECTO DE ORDENANZA RADICADO BAJO EL Nº 50 "POR LO CUAL SE EXONERA DE UNA OBLIGACION DE LA BENEFICENCIA DE BOYACA".

Señores Diputados:

La Comisión de Presupuesto de la Honorable Asamblea de Boyacá, después de un detenido estudio al Proyecto de Ordenanza radicado bajo el Nº 50 "POR LA CUAL SE EXONERA DE UNA OBLIGACION DE LA BENEFICENCIA DE BOYACA" y considerandolo legalmente constituido, se perrmite presentar ante la Honorable Asamblea de Boyacá la siguiente PROPOSICION:

"DESELE SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA RADICADO BAJO EL Nº 50 "POR LO CUAL SE EXONERA DE UNA OBLIGACION DE LA BENEFICENCIA DE BOYACA"

L A C O M I S I O N

PEDRO VICENTE LOPEZ NIETO
Presidente

ROBERTO ARANGO TORRES
Vicepresidente

GUSTAVO PINZON ALVAREZ
Secretario

JOSE DE JESUS MORENO PARRA
Integrante

JOSE ALFREDO CORDOBA MILLAN
Integrante

PEDRO ANTONIO BARRERA OCHOA
Integrante

MARIA ESTHER RODRIGUEZ DE CARDENAS
Integrante

HERNANDO CASTRO RUBIANO
Integrante.

...a de Boyacá
...ión del Plan
Tunja

INFORME DE COMISION AL PROYECTO DE ORDENANZA RADICADO BAJO EL Nº 50 "POR LO CUAL SE EXONERA DE UNA OBLIGACION DE LA BENEFICENCIA DE BOYACA".

Señores Diputados:

La Comisión de Presupuesto de la Honorable Asamblea de Boyacá, después de un detenido estudio al Proyecto de Ordenanza radicado bajo el Nº 50 "POR LA CUAL SE EXONERA DE UNA OBLIGACION DE LA BENEFICENCIA DE BOYACA" y considerandolo legalmente constituido, se permite presentar ante la Honorable Asamblea de Boyacá la siguiente PROPOSICION:

"DESELE SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA RADICADO BAJO EL Nº 50 "POR LO CUAL SE EXONERA DE UNA OBLIGACION DE LA BENEFICENCIA DE BOYACA"

L A C O M I S I O N

...BRO VICENTE LOPEZ NIETO
...esidente

ROMERO MARCI TORRES
Vicepresidente

...NRIQUE TINJACA LOPEZ
...ecretario

JOSE DE JESUS MORENO PARRA
Integrante

...OSE ALFREDO SUESCUN HERRAN
...ntegrante

PEDRO ANTONIO MANRERA OCHOA
Integrante

...RIA ESTHER RODRIGUEZ DE CARDENAS
...ntegrante

HERNANDO CASTRO RUBIANO
Integrante.

20

PROYECTO DE ORDENANZA No. 50 DE 1987

Tunja, noviembre 5 de 1987

Por lo cual se exonera de una obligación de la Beneficencia de Boyacá

LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACA
En uso de sus atribuciones legales

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO: Exonérese a la Beneficencia de Boyacá de la obligación establecida en el artículo primero (1o). de la Ordenanza 04 del 26 de diciembre de 1983.

ARTICULO SEGUNDO: La Beneficencia de Boyacá, deberá invertir su presupuesto de publicidad en prioridad al volumen regional de ventas.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza deroga en su totalidad las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO CUARTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición.

PRESENTADO POR:

OSCAR CELIO JIMENEZ T.
Diputado Asamblea

DAVID NASSAR MOORE
Secretario de Hacienda

DEPARTAMENTO DE BOYACA
DESPACHO
Secretaría de Hacienda

HERNAN RODRIGUEZ LEE
Diputado Asamblea

PEDRO NEL ROJAS VEGA
Diputado Asamblea

MAURIX SUAREZ ZAMBRANO
Diputado Asamblea

21

PROYECTO DE ORDENANZA No. 50 DE 1987

Tunja, noviembre 5 de 1987

Por lo cual se exonera de una obligación de la Beneficencia de Boyacá

LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACA
En uso de sus atribuciones legales

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: Exonérese a la Beneficencia de Boyacá de la obligación establecida en el artículo primero (1º). de la Ordenanza 04 del 26 de diciembre de 1983.

ARTICULO SEGUNDO: La Beneficencia de Boyacá, deberá invertir su presupuesto de publicidad en prioridad al volumen regional de ventas.

ARTICULO TERCERO: LA presente Ordenanza deroga en su totalidad las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO CUARTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición.

PRESENTADO POR:

OSCAR CELIO JIMENEZ T.
Diputado Asamblea

ORIGINAL FIRMADO POR:
David Nassar Moore

DAVID NASSAR MOORE
Secretario de Hacienda

HERNAN RODRIGUEZ LEE
Diputado Asamblea

PEDRO ANEL ROJAS VEGA
Diputado Asamblea

MAURO SUAREZ ZAMBRANO
Diputado Asamblea

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ordenanza número 04 de diciembre 26 de 1983, obliga al Gobierno Departamental e Institutos Descentralizados a invertir por lo menos el 60% del presupuesto de publicidad o publicaciones, en medios o empresas departamentales; norma que afecta esta Entidad y que solicitamos sea reformada por los siguientes motivos:

1. Queremos poner en conocimiento de la Honorable Asamblea que según estudio de Mercadeo y Publicidad, realizado por la Beneficencia y Lotería de Boyacá, la norma antes citada afecta considerablemente las ventas que se realizan en regiones diferentes a Boyacá, pues la publicidad no es proporcional a los mercados de la Lotería, factor que no hace posible un incremento de éstas.

2. Por otra parte les informamos, que las mayores ventas se hacen en Bogotá, Medellín, Cali y otras ciudades importantes del país, pero que en los últimos tiempos a disminuido el porcentaje debido a la falta de publicidad en los diferentes medios.

3. Por insinuación hecha por los Distribuidores y Loteros que venden nuestra Lotería en Bogotá y el resto del país, coinciden todos ellos en que las bajas en ventas se han dado por falta de difusión y publicidad de la Lotería de Boyacá, afectando de esta forma considerablemente el presupuesto del Instituto y Beneficencia.

Cordialmente,

OSCAR CELIO JIMENEZ T.
Diputado Asamblea

DAVID NASSAR MOORE
Secretario de Hacienda

HERNAN RODRIGUEZ LEE
Diputado Asamblea

PEDRO NEL ROJAS VEGA
Diputado Asamblea

MAURIX SUAREZ ZAMBRANO
Diputado Asamblea